



N° 80

Puerto Montt, 01 de febrero de 2019

Señor

Alex Ariel Gonzalez Almonacid
Sociedad Comercial Metalex S.P.A.
Cardonal Bajo S/N km 2,5

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 64 de 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "CENTRO DE RECICLAJE TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS y ACERO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



AWS

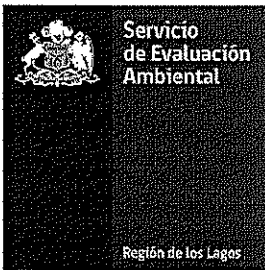
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl





Ord. N° 103 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 01 de febrero de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 64 de 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "CENTRO DE RECICLAJE TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS y ACERO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000 , Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 64 /

Puerto Montt, 01 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Alex Ariel Gonzalez Almonacid , Representante Legal Sociedad Inmobiliaria Beaumont Ltda., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 02 de enero de 2019, el Alex Ariel Gonzalez Almonacid , Representante Legal Sociedad Inmobiliaria Beaumont Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Alex Ariel Gonzalez Almonacid , Representante Legal Sociedad Inmobiliaria Beaumont Ltda., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO "CENTRO DE RECICLAJE TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS y ACERO"

Localización: El proyecto se ubica en el terreno cuyo Rol de avalúo fiscal 5026-33, fojas 490 N° 6748 del año 2013, correspondiente al Proyecto Industrial Melipulli Lote 12 de la ciudad Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X región de Los Lagos.

Coordenadas del polígono

Punto	Latitud	Longitud
1	41°27'07,14"	73°00'22.36"
2	41°27'07,72"	73°00'20.09"
3	41°27'10,81"	73°00'21.47"
4	41°27'10,42"	73°00'23.37"

El proyecto consiste en la recuperación de desechos metálicos con acopio temporal, considerando metales y acero. Estos metales son comprados a micro recolectores de la comuna, quienes por sus propios medios trasladan de forma particular (camioneta, carretones u otros) el material hacia el acopio.

El recinto se encuentra funcionando con oficinas, comedor de personal, baños, camarines, bodega y estacionamiento, considerando la construcción de un galpón capaz de albergar los metales y acero almacenado hasta su posterior traslado a la fundición.

El proyecto cuenta con agua potable y energía eléctrica. El Proyecto de alcantarillado será ingresado sectorialmente al Servicio de Salud.

Etapas de Construcción.

En esta etapa se construirá un Galpón de estructura metálica (con marco de perfiles tubest) con cubierta de PV4 y cierre perimetral tipo "malla acmafor" para contención de desechos metálicos y acero, el cual poseerá radier con pendiente para recibir el agua de contacto que pudiera generarse en el proceso de almacenamiento. La construcción total será de aproximadamente 900 m2.

Etapas de Operación.

Los metales son acopiados de manera temporal en las instalaciones, para luego ser despachados hacia las plantas CONCENMET SPA y Comercial ECOSUR SPA., ubicadas en la ciudad de Concepción y Talcahuano, VIII Región, por medio de camiones, las cuales poseen resolución sanitaria respectivas. No se acopiará sustancias peligrosas o desechos tóxicos. No se recepcionará materiales que posean líquidos peligrosos o corrosivos, o que causen algún daño a la salud de las personas, debido a que será parte importante dentro del sistema de clasificación, acopio y transporte de la chatarra hacia el centro de fundición.

Etapas de Abandono.

El proyecto considera una vida útil indefinida y no contempla etapa de cierre o abandono.

El proyecto considera la construcción de un galpón, el cual tendrá la finalidad de proteger de la lluvia a los metales y aceros a ser acopiados, por lo que los residuos líquidos serán mínimos, y estarán dados por el agua de contacto producido en el transporte hacia el centro de acopio. Una de las obras consideradas, será un radier con pendiente hacia un pretil que contendrá los residuos líquidos que se acumulen, los cuales serán canalizados hacia una fosa, siendo retirada por un camión de alguna empresa certificada de manera mensual, según lo amerite. Todo el sistema de canalización estará cubierto por rejillas que impidan la acumulación de material más grueso.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras o.7 y o.8 del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7 *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos*

líquidos y o.8 Sistemas de tratamiento, disposición y/o Decreto 8, eliminación de residuos industriales sólidos MEDIO AMBIENTE con una capacidad igual o mayor a treinta Art. ÚNICO N° 3 toneladas día (30 t/día) de tratamiento o D.O. 27.03.2014 igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en los literales o.7 y o.8 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor José Onofre Chales Cárdenas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Alex Ariel Gonzalez Almonacid, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria Beaumont Ltda., en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 02 de enero de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-42.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Alex Ariel Gonzalez Almonacid, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria Beaumont Ltda., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales o.7 y o.8 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

